



Subdepto. Control Sanitario Ambiental
AHC/AMR/mrc.



ORD. N°

ANT.

458 *29.01.2018

: ORD. N° 1860 de fecha 09.08.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 24825/17 de fecha 10.08.2017),
ID N° 218-RM-2017 e ID N° 228-RM-2017.

ORD. N° 2131 de fecha 07.09.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 27903/17 de fecha 08.09.2017).
ID N° 1167-2016 e ID N° 268-RM-2017.

ORD. N° 2377 de fecha 11.10.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 31773/17 de fecha 13.10.2017).
ID N° 283-RM-2017, ID N° 298-RM-2017, ID N° 300-RM-2017 e ID N° 305-RM-2017

ORD. N° 2728 de fecha 15.11.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 36581/17 de fecha 17.11.2017).
ID N° 306-RM-2017, ID N° 309-RM-2017 e ID N° 348-RM-2017.

ORD. N° 2975 de fecha 13.12.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 39605/17 de fecha 14.12.2017).
ID N° 347-RM-2017, ID N° 352-RM-2017, ID N° 354-RM-2017, ID N° 355-RM-2017, ID N° 365-RM-2017, ID N° 366-RM-2017 e ID N° 372-RM-2017.

ORD. N° 09 de fecha 03.01.2018.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 000359/18 de fecha 04.01.2018).
ID N° 377-RM-2017, ID N° 405-RM-2017 e ID N° 411-RM-2017.

: Fiscalización de norma de Emisión de Ruidos producidos por actividades que indica.

REF

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280, PISO 8°
SANTIAGO

Con relación a los documentos indicados en el antecedente, respecto a la fiscalización ambiental encomendada en materia de emisión de ruido a varias actividades ubicadas en distintas direcciones y comunas, se informan los resultados de los respectivos casos que se detallan a continuación:

- a) Respecto al ID N° 1167-2016, que dice relación con denuncia en contra de Empresa, ubicada en calle Brigadier de la Cruz N° 676, comuna de San Miguel, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo (máquina fresadora) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Productó de lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2017 se concurrió a la actividad con el objeto de recabar todos los antecedentes necesarios para la aplicación de dicha facultad y tomar las decisiones pertinentes para la realización de las mediciones de ruido reglamentarias. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda del afectado Sr. Pedro Marín, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de San Miguel, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona Z-6 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en período diurno, el cual se obtuvo aplicando la facultad del Artículo 21° del citado decreto supremo.

- b) Respecto al ID N° 218-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Restaurant, ubicado en Caletera General San Martín, 15 de Mayo, Sitio 2, s/n, comuna de Colina, se informa que con fecha 18 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud, visitó vivienda de afectado Sr. Marcelo Maraboli, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N°38/11 del MMA, por lo que se realizan mediciones de ruido a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC). Dado que el receptor se encuentra fuera de los límites urbanos de la comuna, también se procede a efectuar mediciones de ruido de fondo en el lugar en el mismo punto en donde se realizó la evaluación acústica, el cual estaba afectado por el mismo campo sonoro que conforma el ruido de fondo del domicilio visitado, aplicando el criterio establecido en el documento Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N°38/11 del MMA y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, en su numeral 9.3. Anexo N°3: Criterios para la Medición de Ruido de Fondo, de fecha Junio de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 867 de fecha 16.09.2016.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Colina, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en un Área de Interés Agropecuario Exclusivo (según PRMS) fuera del límite urbano, por lo tanto, homologable a Zona Rural del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC registrado durante la inspección ambiental **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en período nocturno.

- c) Respecto al ID N° 228-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Comunidad de edificio, ubicada en calle Traiguén N° 2368, comuna de Providencia, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo (grupo generador eléctrico) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectada Sra. Diana Leonardini, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Providencia, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona UpR del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en ambos períodos.

- d) Respecto al ID N° 268-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Supermercado, ubicado en Av. Concha y Toro N° 1149, Local 073, comuna de Puente Alto, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fecha 20 de diciembre se concurrió a la actividad con el objeto de recabar todos los antecedentes necesarios para la aplicación de dicha facultad y tomar las decisiones pertinentes para la realización de las mediciones de ruido reglamentarias. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de la afectada Sra. Muriel Foz, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA. Cabe mencionar que, al momento de la medición, el ruido de fondo afectó significativamente el registro, por lo que se realizaron mediciones de ruido de fondo acorde al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA. El valor obtenido de la emisión de la fuente sonora fue debidamente corregido por ruido de fondo, resultando en consecuencia, una **medición nula**, no obstante se aplicaría el Artículo 19°, letra f, del citado decreto supremo, por lo que dicho resultado **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en período nocturno.

- e) Respecto al ID N° 283-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Discotheque, ubicada en calle Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4368, comuna de San Miguel, se informa que con fecha 22 de octubre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud, visitó vivienda de afectado Sr. Sergio Morales Herrera, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N°38/11 del MMA. Al momento de la visita, se constata el funcionamiento de la actividad, sin embargo, dado que la denuncia es comunitaria, se concurre a domicilio de mayor exposición al ruido, en específico, domicilio del afectado Sr. Sergio Morales Herrera, no registrando en esta última vivienda, mediciones de ruido. Al momento de la visita, usuarios señalan que la condición constatada no representa la peor condición de ruido.

Posteriormente, durante el mes noviembre y diciembre de 2017, en reiteradas ocasiones, personal técnico de esta SEREMI de Salud intentó coordinar nuevas acciones de fiscalización pero no hubo respuesta a los reiterados llamados telefónicos a los afectados.

No obstante lo anterior, y en consideración a los plazos estipulados por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), se efectúa inspección ambiental en la actividad, se adjunta Acta de Inspección Ambiental.

- f) Respecto al ID N° 298-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Gimnasio, ubicado en calle Santa Victoria N° 348, comuna de Santiago, con fechas 7 de noviembre de 2017 y 6 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. María Francisca Escobar, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Santiago, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona B del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona tanto en periodo diurno como nocturno.

- g) Respecto al ID N° 300-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Comunidad de edificio, ubicada en Av. Consistorial N° 5110, comuna de Peñalolén, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo (extractores de gases de quinchos para asados) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fecha 18 de diciembre se concurrió a la actividad con el objeto de recabar todos los antecedentes necesarios para la aplicación de dicha facultad y tomar las decisiones pertinentes para la realización de las mediciones de ruido reglamentarias. Posteriormente, con fecha con fecha 7 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectado Sr. Juan Pablo Pérez, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Peñalolén, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona R4 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

- h) Respecto al ID N° 305-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en calle Madrid N° 1435, comuna de Santiago, se informa que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, en reiteradas ocasiones, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó reiterados contactos telefónicos con la denunciante Sra. María López Alfaro, quien sólo en contacto telefónico de fecha 22 de diciembre de 2017 señaló que las obras de construcción no se han producido desde hace tiempo por lo que decide dejar sin efecto la denuncia presentada ante esa institución pública. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

- i) Respecto al ID Nº 306-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Pub Kinky Club, ubicado en Av. La Florida Nº 9295, comuna de La Florida, se adjunta Acta de Inspección Ambiental. Cabe señalar que, con fecha 10 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud intentó efectuar la respectiva inspección ambiental en la actividad denunciada, sin embargo, no se encontró moradores en la actividad, los cuales, según informó la afectada, ya no realizan actividad al interior del recinto denunciado observándose incluso que el letrero que indicaba su nombre fue retirado, razón por la cual no se pudo efectuar la respectiva notificación de fiscalización al titular o encargado de la actividad ni se tienen los datos de la actividad.
- j) Respecto al ID Nº 309-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Centro de entretenimientos, ubicado en calle Raúl Labbé Nº 12150, comuna de Lo Barnechea, con fechas 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. María Teresa Koehler, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Lo Barnechea, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona J "La Dehesa" del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que sólo el NPC obtenido en la segunda ocasión **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- k) Respecto al ID Nº 347-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en calle Martín Alonso Pinzón Nº 7230, comuna de Las Condes, con fecha 28 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Javiera Herrera, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Las Condes, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona U-V1 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- l) Respecto al ID Nº 348-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Metalmecánica, ubicada en calle Vicuña Rozas Nº 5930, comuna de Quinta Normal, con fechas 06, 16 y 21 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. María Angélica Armijo, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA, sin embargo, sólo en la última ocasión fue posible la constatación de ruido.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Quinta Normal, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona RM2 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- m) Respecto al ID Nº 352-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en calle Premio Nobel Nº 3442, comuna de Macul, con fecha 29 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Sonia Concha, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Macul, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona ZR-6 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- n) Respecto al ID Nº 354-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Comunidad de edificio, ubicada en Av. Ricardo Lyon Nº 3443, comuna de Ñuñoa, se informa que con fecha 10 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una

visita de inspección, tomó contacto telefónico con la afectada Sra. Elsa Alvarado, quien señaló que el problema se ha solucionado, por lo que, no es necesaria una fiscalización. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.

- o) Respecto al ID Nº 355-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Local de venta de gas, ubicado en calle Berna Nº 6771, comuna de La Cisterna, se adjunta Acta de Inspección Ambiental.
- p) Respecto al ID Nº 365-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Taller de cubiertas de mármol, ubicado en Av. Padre Alberto Hurtado Nº 1349, comuna de Estación Central, con fecha 29 de diciembre de 2017, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectado Sr. Dwight Willson Rubio, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al IPT de Estación Central, y sus respectivas modificaciones, la zona donde se emplaza el receptor corresponde a una Zona Mixta Ex PRC Santiago del año 1939. Sin embargo, esta SEREMI de Salud no cuenta con dicho documento, lo que imposibilita la realización de la respectiva homologación a la zona de ruido señalada en el D.S. Nº38/11 del MMA, por lo que dicha actividad de fiscalización no cuenta con la identificación de los límites máximos permisibles. Adicionalmente se hace presente que el valor del NPC obtenido superaría incluso el límite para una zona IV del D.S. Nº38/11 del MMA, lo cual se informa para los fines pertinentes.

- q) Respecto al ID Nº 366-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Taller mecánico de vehículos, ubicado en calle Padre Tadeo Nº 4439, comuna de Quinta Normal, se informa que con fecha 05 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la afectada Sra. Juana Luisa Machuca, quien señaló que la actividad se trasladó hace un mes aproximadamente, por lo que, el problema ya no existe. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.
- r) Respecto al ID Nº 372-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Centro de eventos, ubicado en Camino a Casa Blanca s/n, comuna de Melipilla, se informa que con fecha 05 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el afectado Sr. Rodrigo Quiroz, quien señaló que el problema se ha solucionado debido a acciones realizadas por parte de la I. Municipalidad de Melipilla. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.
- s) Respecto al ID Nº 377-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Restaurant, ubicado en Av. Larraín Nº 6741, Local C, comuna de La Reina, con fechas 10 y 13 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectado Sr. Juan Ramón Cid, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. Nº 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de La Reina, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona C del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que, de las mediciones efectuadas sólo el segundo NPC obtenido durante la inspección ambiental **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en período nocturno.

- t) Respecto al ID Nº 405-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Academia de música, ubicada en calle vaticano Nº 3577, Casa C, comuna de Las Condes, se informa que con fecha 10 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el afectado Sr. Till Kreytenberg, quien señaló que el ruido que se produce es imposible de prever cuando ocurría como para ser fiscalizado. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.

u) Respecto al ID Nº 411-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Comunidad de edificio, ubicada en calle Ramón Barros Luco Nº 3156, comuna de San Miguel, se informa que con fecha 10 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el afectado Sr. Roberto Duharte, quien señaló que el ruido dura pocos minutos cuando comienza a suceder y que no ocurre todos los días y tampoco es predecible la hora en que lo haga. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.

Con relación a las homologaciones informadas en las letras a), b), c), d), f), g), j), k), l), m), p) y s), esta SEREMI de Salud ha aplicado los criterios establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta Nº 491 del 31.05.2016, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 08.06.2016, que *dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo Nº 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente*.

Por lo señalado anteriormente en las letras e), h), i), n), o), q), r) t) y u), se han dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dichas actividades. Para los casos de las letras a), b), c), d), f), g), j), k), l), m), p) y s), se adjuntan las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, Fichas de Medición de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Evaluación de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Georreferenciación de la Medición de Ruido, Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador, y las respectivas Actas de Inspección Ambiental.

Cabe hacer presente, que para optimizar los plazos se procede a confeccionar este documento que, si bien no da respuesta a todos los casos incluidos en el oficio que encomendó dichas acciones, sólo incluye aquellos en los que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización, tal como ha sido informado en oficios anteriores que dan respuesta a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente en materia de fiscalización de la Norma de Emisión de Ruido.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
según Resolución Nº 0001/05



**ING. OSVALDO HIDALGO JORQUERA
JEFE (S) DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

Código interno:

- Carta 24825/17-18-25
- Carta 27903/17-00-17
- Carta 31773/17-17-37-39-42
- Carta 36581/17-00-01-22
- Carta 39605/17-03-06-07-08-16-17-19
- Carta 000359/18-00-12-14

Distribución:

- Interesado **(con antecedentes)**
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)
 - Of. de Partes (2)

ADJUNTO ANTECEDENTES